

Demandante: Humberto Jiménez Mejía
Demandado: María Yolanda Vinasco Castro

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 01 de abril de 2022, paso a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias en la que la demandada otorga poder al abogado GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES. Sírvase proveer.

El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Rad. 2021-00392 - UMH

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira (V), primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el Despacho lo manifestado en la constancia secretarial y verificado el anterior escrito, donde se solicita reconocimiento de personería y se anexa escritura pública No. 1.927 del 24 de junio de 2021, a través de la cual la señora MARIA YOLANDA VINAZCO CASTRO, identificada con la C.C. No. 29.350.684 otorga poder General al señor DIEGO ARMANDO CÁCERES VINASCO identificado con C.C. No. 94.043.019 en la que le asigna las facultades de representar a la demandada en cualquier órgano judicial punto (RR) de la escritura y sobre solicitudes de divorcio y liquidación de sociedad conyugal punto (Z3) de la misma escritura, en razón a ese poder el ciudadano DIEGO ARMANDO, le confiere poder al abogado GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES identificado con la C.C No. 6.218.057 y T.P No. 60.896 para que represente los intereses de la señora MARIA YOLANDA en estas diligencias donde ostenta la calidad de demandada por parte del señor HUMBERTO JIMENEZ MEJIA en el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y Consecuente Declaración de Existencia y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, y si bien es cierto hay constancia de Servientrega del recibo del auto admisorio de la demanda por parte de esa y se refiera que se remite copia de la demanda, a esto no se refiere el cotejo, solo a lo primero, dicha certificación, es decir, no hay acreditación plena, como corresponde de haber enviado copia de la demanda, anexos y el auto admisorio de la demanda, iteramos, a la señora demandada, v. g. Decreto 806 de 2020 y sentencia del 420/20, en aras de garantizar a esta el debido proceso y su médula la defensa, por estas falencias no demostradas por la parte actora, cosa dicha con mucho respeto, cumplirá entonces, dar paso a la notificación por conducta concluyente, en atención al poder otorgado y a compartir al pronto para los efectos del traslado de la demanda, el link de este proceso, al señor abogado de la señora demandante, por ser procedente se,

RESUELVE:

Demandante: Humberto Jiménez Mejía
Demandado: María Yolanda Vinasco Castro

1- RECONOCER personería al abogado **GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES**, actualmente en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.218.057, inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura con la T. P. No. 61.586, para que represente en estas diligencias los intereses a la señora **MARIA YOLANDA VINAZCO CASTRO**, identificada con la C.C No. 29.350.684, en los términos contenidos en el memorial poder que se allega.

2- Entiéndase entonces la señora NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 301 INCISO 2, ARTICULADO CON LA NORMATIVA VIGENTE, V. G. 306/20, CON EL INCISO 2 DEL ART. 91 DEL C. G. DEL P., y AL PRONTO ENTONCES POR LA SECRETARÍA PARA QUE COMIENCE A ACTUAR LO DEL TRASLADO DE LA DEMANDA, COMPÁRTASELE EL LINK DE ESTE PROCESO, AL SEÑOR ABOGADO DE LA SEÑORA DEMANDADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

MTG

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5522ab1309363457349ef8a7be0a010636b040110dfaa38de2fc58fe1d97ef16

Documento generado en 04/04/2022 08:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>